



BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 13, sin perjuicio de publicarse algún número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

El Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis tiene dispuesto celebrar de Pontifical en el día 15 del corriente en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, dar al pueblo la bendición Papal, y conceder Indulgencia Plenaria á los que, habiendo confesado y comulgado, asistieren á tan solemne y religioso acto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios Eclesiásticos. — Circular.

Ilmo. Sr.: En la Sección 5.ª número 1.º de las disposiciones á que se refiere el artículo 18 de la ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 25 del corriente, se dispone lo que sigue:

«El Gobierno de S. M. dirigirá escitaciones á los M. RR. Arzobispos y Obispos para que con toda preferencia den colocacion en los economatos y demas cargos eclesiásticos, compatibles con sus circunstancias, á los religiosos exclaustros que en este concepto perciben pension del Tesoro, cuidando al propio tiempo de participar los nombramientos á las autoridades civiles, para que sin demora se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos. El exclaustro que no acepte la colocacion que se le confiera pierde por esta negativa todo

derecho al goce de su pension, siempre que no la funde en una completa y notoria imposibilidad física.»

Y para llevarlo á efecto, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: 1.º que se escite el celo de V. I. á fin de que desde luego sean colocados en la forma conveniente y posible los exclaustros residentes en esa Diócesis que perciben pension del Tesoro y no tengan una completa y notoria imposibilidad física para el servicio que se les encargue: 2.º que para que esto se verifique de un modo conveniente y justo, los exclaustros que cobran actualmente pension y estén verdaderamente imposibilitados, soliciten en el término de dos meses ante V. I. en esposicion documentada, que se declare así, y despues de tomar los informes y noticias conducentes á fijar la exactitud de los hechos, propondrá V. I. á S. M. por conducto de este Ministerio lo que estime oportuno: lo mismo se practicará con los que sucesivamente se imposibiliten para el servicio: 3.º los que en virtud de expediente se declaren imposibilitados podrán escusarse de aceptar el nombramiento que para ejercer cualquier cargo eclesiástico se les confiera, sin dejar por esto de percibir la pension de exclaustros; pero no podrán aspirar á la ob-

tencion de prebendas ni beneficios eclesiásticos de otra clase: 4.º los que no hayan obtenido ni solicitado dentro del término espresado la declaracion de imposibilidad, no podrán excusarse de servir y desempeñar el cargo eclesiástico que V. I. tenga á bien conferirles; y en el caso de hacerlo, perderán desde luego el derecho al percibo de la pension que disfruten como exclaustrados, sin perjuicio de lo demas á que pueda haber lugar con arreglo á los cánones: 5.º segun se previene en la citada ley cuidará V. I. de poner inmediatamente en conocimiento del respectivo Gobernador civil todo nombramiento que haga en religiosos exclaustrados, para que desde luego se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de Leon.»

Los arciprestes y párrocos de los pueblos en que residan regulares exclaustrados, comprendidos en la preinserta Real orden se la harán notoria para que en el término de dos meses contados desde esta fecha practiquen las diligencias que en ella se prescriben. Leon 13 de Agosto de 1855.—Joaquin, Obispo de Leon.

Ilmo. Señor.

«Para llevar á efecto lo mandado en el número 6.º seccion 6.ª de las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 25 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º se suprimen los conventos que en esta fecha no tengan el número de 12 Religiosas profesas, marcado por las disposiciones canónicas y civiles para formar comunidad: 2.º los

que hoy se conserven por tener el número de Religiosas espresado, se suprimirán igualmente cuando este número se disminuya, y no quede el necesario para formar comunidad: 3.º las Religiosas de los conventos que se supriman se unirán á las de los que se conserven, en la forma canónica posible, procurando que sean de la misma orden, y cuando no, á los mas próximos ó de mas capacidad, segun disponga el respectivo Diocesano: 4.º la supresion y union á que se refieren los artículos anteriores quedará ejecutada en todo el mes de Agosto próximo, para dar cuenta á las Córtes al presentar los presupuestos, de los resultados de esta disposicion: 5.º para llevar á efecto cuanto queda mandado, se pondrán de acuerdo los Diocesanos con los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dando cuenta oportunamente á este Ministerio, al cual se consultará tambien cualquiera duda ó dificultad que pueda ocurrir al ejecutar lo que queda dispuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de Leon.»

ROGATIVAS.

El Domingo 5 del presente mes á las siete de la tarde, á peticion del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, intérprete fiel de la voluntad y deseos de todos sus habitantes, fué trasladada con la mayor pompa y solemnidad la milagrosa imágen de Nuestra Señora del Mercado, la antigua del Camino, á la santa iglesia catedral para hacerla rogativas, con el objeto de que con su poderosa intercesion aplaque la ira del Todopoderoso, y nos preserve del terrible azote que tantas víctimas ha hecho y hace en innume-

rables pueblos de nuestra España. La tierna devoción que los leoneses han profesado siempre á esta veneranda imagen no se ha desmentido en esta ocasión. Un gentío inmenso cubria las boca-calles y plazas de la carrera por donde se dirigia la procesion, que formaban el Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, el clero todo vestido con sobrepellices, las cofradías con sus pendones é insignias, el M. I. A. presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, los señores Oficiales de la Milicia Nacional y otras muchas personas de todas categorías y clases que con blandones de cera encendidos acompañaban á la que es Madre de gracia y misericordia, refugio de los pecadores y consuelo de los afligidos. Tres dias completos estuvo la sagrada imagen en la santa iglesia colocada sobre el altar mayor; en todos ellos, despues de los oficios, se cantó la misa de Rogativa con asistencia de S. S. I. y Cabildo, del M. I. A. y de un sinnúmero de fieles de ambos sexos, que en alas de su devoción concurrían á tributar homenaje, á dirigir sus súplicas á la Madre de su Dios y Salvador, á la clementísima y piadosa María; sin que por eso dejaran de hallarse personas prosternadas ante la Santísima Virgen, á cualquier hora del dia que se entrase en el templo. Aun era mayor el concurso al santo rosario; pues rezándose á la hora en que los talleres se cierran y se deja el trabajo, era tal la afluencia, que apenas bastaba la vasta capacidad de esta anchurosa y magnífica iglesia. La compostura, recogimiento y devoción de todos los concurrentes era verdaderamente edificante; y el sentimiento religioso del pueblo leonés se ha manifestado en esta Rogativa de una manera tal, que el impío no puede menos de haberse ruborizado y confun-

dido; al paso que el verdadero católico sentia ensancharse el corazón, y lleno de indecible consuelo exclamaba: *todavía hay fé en Israel! aun conservan los españoles una tierna y sólida devoción á María!* El Miércoles á las 6 de la tarde se volvió la Sacratísima imagen con el mismo acompañamiento y solemnidad á la iglesia de Santa María de Carbajal, en donde, por ahora, es venerada; y los leoneses descansan tranquilos bajo la protección de la Madre de misericordia, que con tanta benignidad acoge las súplicas de los que humildemente la ruegan, y por su mediación esperan conseguir el remedio de sus necesidades.

El Domingo último 12 del corriente la Cofradía de San Roque y San Bartolomé celebró con igual objeto otra rogativa en la parroquial de San Lorenzo. En la misa estuvo Su Divina Magestad expuesto, y predicó el sermón el Sr. D. Jacinto Argüello Rosado. Por la tarde fué sacada en procesion la imagen de San Roque, y la letanía de los Santos era contestada por la numerosa concurrencia que asistió á aquel acto religioso.

Dice *La Estrella*. — Creemos de sumo interés en las circunstancias actuales la inserción de la siguiente receta para el cólera, que nos remite desde Peñíscola un apreciable y celoso suscriptor, y de cuyo contenido se han ocupado ya con elogio algunos periódicos de la corte.

ANTI-COLÉRICO HERBACEO.

La yerba usada como anti-colérica en esta ciudad desde el 25 próximo pasado julio, es la llamada *mas-tranzo* ó *menta selvática del dios Corides*, conocida en este terreno con el nombre de herbasana borde, de cuyo uso y primeros felices resultados se dió cuenta á la junta provin-

cial de Sanidad de Castellon en 28 del propio mes.

Uso.

Se emplea exterior é interiormente, siendo mejor en el estado tierno que seco, exteriormente en forma de cataplasma, hecha con una media onza de sus tallos y hojas bien machacada, sola y sin mezcla alguna, debiendo cuando esté seca humedecerla con un poco de agua del cocimiento de la misma: interiormente se hace una decoccion ligera de una media dracma tambien de sus tallos y hojas en un par de tazas de agua.

Aplicacion.

A todo enfermo indistintamente atacado del cólera-morbo asiático, se le manda meterse en cama indispensablemente, y sin que se descuiden los remedios externos que el médico debe ordenar, segun las circunstancias de los casos, se le da una friccion seca en todo el epigástrico ó boca del estómago, en donde se le aplica seguidamente la cataplasma indicada, haciéndole beber luego del cocimiento antes dicho, una media tacita bien caliente y sin azucar, repitiendo esta dosis con alguna frecuencia mientras no cese el vómito, y de media en media hora, hasta que se note disminucion en la diarrea, y aun con mayores intervalos á proporcion que esta se presente con menos frecuencia ó desaparezca.

Estas proporciones se emplean en personas mayores, siendo escusado advertir la disminucion que debe hacerse gradualmente en las de corta edad, si bien en casos muy graves, debe ser mas grande la cataplasma, renovándola en todos casos si continúan los accidentes tan pronto como esté seca; advirtiéndose, que si despues de desaparecidos los vómitos, y aun la diarrea, se presentaren de nue-

vo por alguna indiscrecion, como acontece algunas veces, se le aplicará inmediatamente otra nueva cataplasma, repitiendo el cocimiento como va dicho.

La reaccion se efectúa pronta y facilmente, presentándose sudores muy copiosos, que siguiendo uno ó dos dias, si no hay complicacion, segun la gravedad, que se tratará con arreglo á la ciencia, durante cuyos sudores se les puede permitir, con arreglo á la disposicion y demas circunstancias del enfermo, unos sorbos de caldo ligero, intermediados con el cocimiento y pequeñas pociones.

Resultados.

El pronto y feliz resultado de la administracion de esta yerba en las formas espresadas, es admirable en los que la usan en los primeros asomos de la dolencia, siendo mas tardíos los buenos efectos cuando por desgracia se acude tarde á ella.

Han usado hasta la fecha de esta medicacion 50 personas de todas edades y sexos, y atacados con mas ó menos gravedad (sin contar los que por sí solos se han valido de este medio desde que se ha hecho de uso ordinario entre estos vecinos), de los cuales solo han fallecido tres mujeres y una niña, no quizas por ser el remedio insuficiente, sino por circunstancias especiales que desprecian muchas veces uno que otro enfermo.

Peñíscola 4 de Agosto de 1855.
—Juan Bautista Sanz, médico.—Es copia.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales de la lista 5.^a del corriente año, que comprende las embanecadas en el mes de Marzo. Leon y Agosto 14 de 1855.